



Tilcara, 13 de Abril 2026

Al

Prof. Tomas Emanuel A. Tapia

Pte. H. Concejo Deliberante de Tilcara

Su Despacho

De nuestra mayor consideración

Por la Presente tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. A fin de hacer entrega del siguiente proyecto de Ordenanza.

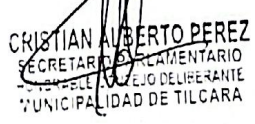
- **Prohíbese la habilitación municipal de nuevas unidades afectadas al servicio de transporte interjurisdiccional de pasajeros en el tramo Tilcara – San Salvador de Jujuy,”**

Sin Otro Particular saludamos a ud. atentamente


Tristán Amador Decasanti
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TILCARA


Prof. TAPIA, TOMAS EMANUEL ALBERTO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TILCARA

CONCEJO DELIBERANTE TILCARA	
NUMERO	SEÑAL
13	
04	
26	
11-33	


CRISTIAN ALBERTO PEREZ
SECRETARIO LEGISLATARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TILCARA

PROYECTO DE ORDENANZA

Ref: "Prohíbese la habilitación municipal de nuevas unidades afectadas al servicio de transporte interjurisdiccional de pasajeros en el tramo Tilcara – San Salvador de Jujuy,"

VISTO:

La necesidad de ordenar, regular y garantizar el adecuado funcionamiento del servicio de transporte interjurisdiccional de pasajeros entre la localidad de Tilcara y la ciudad de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Provincia de Jujuy, en su Artículo 201, reconoce la autonomía municipal, facultando a los municipios a dictar sus propias normas en materia de interés local;

Que, el Artículo 212 inciso 1) de la misma establece como competencia municipal el ordenamiento del tránsito de vehículos y personas en la vía pública;

Que, la Ley N° 4466 – Orgánica de los Municipios, en su Artículo 3, reafirma dicha autonomía, y en su Artículo 117 inciso l) faculta al Concejo Deliberante a reglamentar los servicios de transporte dentro de su jurisdicción;

Que, el crecimiento sostenido y desorganizado de unidades afectadas al transporte interjurisdiccional ha generado una saturación del servicio, afectando la seguridad vial, la calidad del servicio y la sustentabilidad económica de los trabajadores del sector;

Que, conforme al Artículo 38 de la Constitución Provincial, el ejercicio de toda actividad lícita puede ser regulado cuando se trate de tutelar el bien común;

Que, el municipio, en el marco de sus atribuciones para organizar y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos y el bienestar general, puede establecer medidas razonables y temporales cuando la realidad así lo requiere, conforme a lo establecido en los Artículos 113 inciso g) y 119 inciso h) de la Ley N° 4466;

Que, resulta necesario avanzar hacia un modelo de planificación ordenada del transporte, evitando la sobreoferta y promoviendo condiciones equitativas para quienes desarrollan la actividad;

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 4466 y el principio de concertación previsto en la Constitución Provincial habilitan la coordinación entre jurisdicciones para la prestación de servicios comunes;

Que, la participación de los trabajadores del sector resulta fundamental en la construcción de políticas públicas sostenibles, conforme lo establecen el Artículo 203 de la Constitución Provincial y el Artículo 24 inciso a) de la Ley N° 4466;

Que, corresponde establecer mecanismos periódicos de revisión que permitan adecuar la cantidad de unidades habilitadas a la demanda real del servicio, en el marco de una planificación a mediano y largo plazo;

Que, este Concejo Deliberante entiende que gobernar también es poner límites cuando hace falta, para que el sistema no se rompa y todos puedan seguir trabajando;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE TILCARA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la habilitación municipal de nuevas unidades afectadas al servicio de transporte interjurisdiccional de pasajeros en el tramo Tilcara – San Salvador de Jujuy, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°:

Establézcase que la prohibición dispuesta en el Artículo 1° tendrá una vigencia de ocho (8) años a partir de la promulgación de la presente ordenanza. Cumplido dicho plazo, se habilitará la reapertura del registro de nuevas unidades, previa evaluación y en acuerdo con los representantes de los trabajadores del sector.

ARTÍCULO 3°:

La reapertura de inscripciones deberá fundarse en criterios objetivos, tales como la demanda del servicio, condiciones de seguridad vial, ordenamiento del tránsito y sustentabilidad económica, debiendo intervenir la Mesa de Trabajo creada por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- Créase una Mesa de Trabajo y Seguimiento del Transporte Interjurisdiccional, integrada por:

- Representantes del Departamento Ejecutivo Municipal
- Concejales designados por el Concejo Deliberante
- Representantes de los trabajadores del sector

La misma tendrá carácter consultivo y de análisis permanente del sistema de transporte.

ARTÍCULO 5°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con otros municipios y organismos provinciales a fin de coordinar políticas de transporte interjurisdiccional, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- La presente ordenanza deberá ser reglamentada en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.